CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 061
FECHA: 21 MAYO 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de cuatro (04) árboles aislados.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado N° 20211103080 del 26 de abril de 2021, la señora **NATALIA LAKAH ALVAREZ** en calidad de Secretaria de Gobierno de la alcaldía de Ciénaga de Oro, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, permiso de aprovechamiento forestal para talar cuatro (4) árboles aislados de la especie Ceiba (Pachira quinata), un (1) Guacamayo (Albizia niopoides var.Colombiana) y dos (2) de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), los ejemplares presentan afectaciones fitosanitarias generando riesgo de volcamiento que pueden ocasionar accidentes a los transeúntes y vehículos que se movilizan por la vía, por lo cual se hace necesario la tala de los individuos que se encuentra ubicados en espacio público específicamente en la troncal de la vía Ciénaga de Oro – Cereté (vereda soledad), y los otros ubicados en sentido Cereté - Ciénaga de Oro (vereda palmito) del Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba., por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante Auto N° 043 del 06 de mayo de 2021, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal árboles aislados.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que los funcionarios de la CVS, **ADOLFO TAPIA GÓMEZ** y **JUAN ESTEBAN LOPEZ ATILANO,** practicaron visita y rindieron informe técnico de visita Nº **156-2021** del 17 de mayo de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por la señora **NATALIA LAKAH ALVAREZ,** en calidad de Secretaria de Gobierno de la alcaldía de Ciénaga de Oro**,** a través del radicado N° 20211103080 del 26 de abril de 2021, solicita a la institución la evaluación de cuatro (4) árboles en riesgo, de la especie Ceiba (Pachira quinata), un (1) Guacamayo (Albizia niopoides var.Colombiana) y dos (2) de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), ubicados en espacio público específicamente en la troncal de la vía Ciénaga de oro – Cerete (vereda soledad), y los otros ubicados en sentido Cerete - Ciénaga de Oro (vereda palmito) en las coordenadas: : **N:** 8°52'44.91534" **O:** 75°39'53.87497" **N:** 8°52'39.22225" **O:** 75°39'12.00434" **N:** 8°49'58.13923" **O:** 75°32'30.41328" **N:** 8°50'00.00009" **O:** 75°32'36.00008" del Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba.

Se realiza la visita de verificación el día 17 de mayo de 2021, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

- Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

- Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

- Numeral 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura, cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

El Subdirector de Gestión Ambiental CVS, comisionó a los funcionarios de entidad para la realización de la evaluación a la solicitud realizada por la señora **NATALIA LAKAH ALVAREZ** en calidad de Secretaria de Gobierno de la alcaldía de Ciénaga de Oro.

Se realiza visita de campo en compañía de los funcionarios de la concesión Autopista de la Sabana la Señora Ivon María Herrera Méndez identificada con cédula de ciudadanía número 23.178.723 de Sincelejo - Departamento Sucre Coordinadora Ambiental, Fabio Hernando Lame Vázquez identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.707.604 de Popayán - Departamento del Cauca Coordinador Ambiental y por parte de la Administración municipal el señor Osvaldo José Canole Salgado identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.009.494 de Ciénaga de Oro Departamento de Córdoba asesor del comité municipal de gestión de riesgo.

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles solicitados

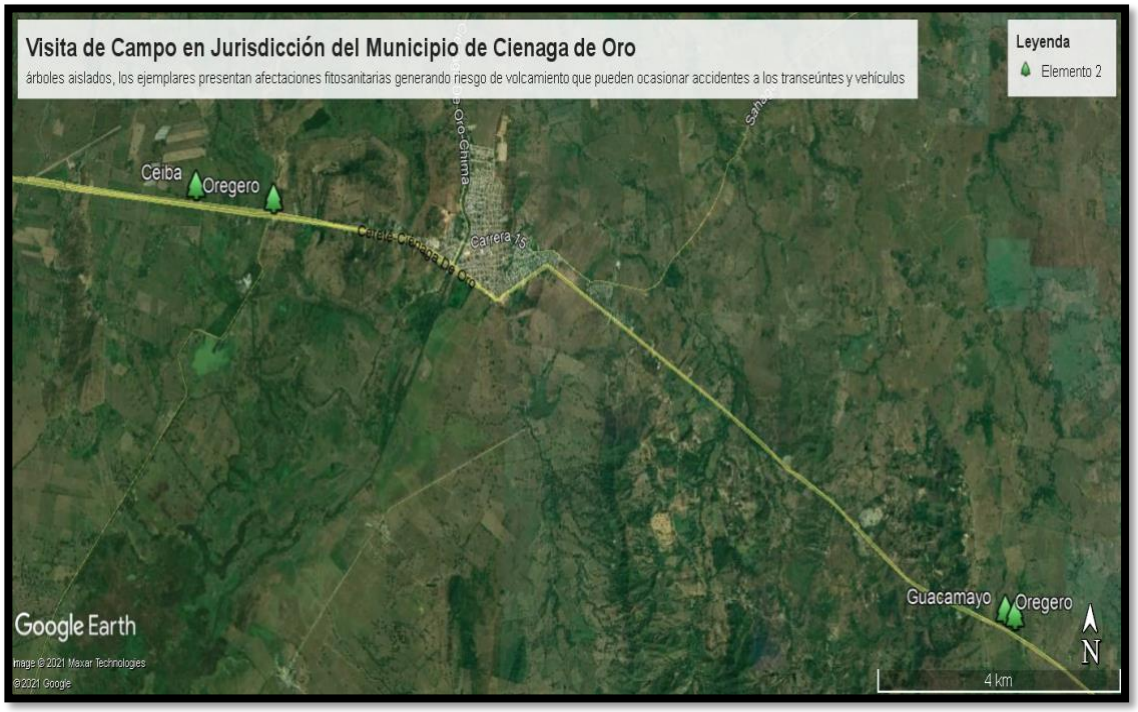


Tabla 1. Coordenadas de los individuos solicitados

NUM.	COORDENADAS	
1	**N:** 8°52'44.91534"	**O:** 75°39'53.87497"

2	**N:** 8°52'39.22225"	**O:** 75°39'12.00434"
3	**N:** 8°49'58.13923"	**O:** 75°32'30.41328"
4	**N:** 8°50'00.00009"	**O:** 75°32'36.00008"

ACTIVIDADES REALIZADAS

Registro Fotográfico:






N 8°49'58.13923" (LAT)
W 75°32'30.41828" (LONG)
Colombia


N 8°52'39.3262" (LAT)
W 75°39'11.16699" (LONG)
Colombia


N 8°52'39.65993" (LAT)
W 75°39'12.58611" (LONG)
Colombia


N 8°52'39.91234" (LAT)
W 75°39'11.26174" (LONG)
Colombia


W 75°39'11.32903" (LONG)
Colombia


W 75°39'54.81825" (LONG)
Colombia



Las actuales circunstancias climáticas que se están presentando aumentan las posibilidades de riesgo de caída de árboles, como lo son las Ventiscas, lluvias, humedad, inundaciones que desestabilizan del suelo provocando que el importante tamaño de los árboles más longevos por su peso venza la resistencia del suelo y se volqueen. Es importante resaltar que las ramas medias y altas de su copa se encuentran en contactos con redes eléctricas de alta tensión. Por lo anterior es necesario que al momento de otorgarse cualquier tipo de permiso para la intervención de este árbol se debe gestionar o revisar las respectivos requerimientos u obligaciones que tiene el prestador de servicio de energía eléctrica en dicha situación de ramas cerca de líneas de alta tensión, con el fin de mitigar cualquier riesgo en el daño de la infraestructura eléctrica o la integridad física del personal disponible para realizar las labores de intervención en el árbol.

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 2.

Tabla 2. Datos dendrometrías del árbol para aprovechamiento forestal

Nº	Nombre común	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m^3) Total	CORDENADAS		ACTIVIDAD REALIZADA
1	Ceiba	Pachira quinata	1.60	0,51	18	2,38	**N:** 8°52'44.91534"	**O:** 75°39'53.87497"	Tala
2	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.17	0,69	17	4,14	**N:** 8°52'39.22225"	**O:** 75°39'12.00434"	Tala
3	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.17	0,69	17	4,14	**N:** 8°49'58.13923"	**O:** 75°32'30.41328"	Tala
4	Guacamayo	Albizia niopoides var.Colombiana	2.50	0,80	18	5,82	**N:** 8°50'00.00009"	**O:** 75°32'36.00008"	Tala

Se Consulta la Resolución 1912 de 2017 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”, expedida el pasado 15 de septiembre por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contempla de forma detallada la lista de especies amenazadas que se encuentran en el ecosistema marino de nuestro país.

En razón de esa lista, se establece que se encuentran en la categorización y clasificación de las especies muy especiales y especiales, toda vez que el Estado colombiano tiene la obligación de disponer su reglamentación para la conservación y protección necesaria de esas especies. Por tal razón, la Resolución 1912 de 2017 tiene por objeto la actualización del listado de especies amenazadas, para así poder desplegar los mecanismos necesarios de protección.

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidenció que efectivamente los individuos solicitados, corresponde a la especie identificada durante la visita.

Que la especie Ceiba (Pachira quinata), ubicado en espacio público específicamente en la troncal de la vía Ciénaga de Oro - Cerete (vereda soledad) del Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba, con circunferencias de 1.60 metros y altura de 18 metros, Dos (02) de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum) ubicado en sentido Cerete

– Ciénaga de oro (vereda palmito) con circunferencias de 2.17 metros y altura de 17 metros, Un (01) Guacamayo (Albizia niopoides var.Colombiana) ubicado en sentido de Ciénaga de oro la Ye con circunferencias de 2.50 metros y altura de 18 metros tienen problemas fitosanitarios y algunos secos con un total de 16,48 m^3 de aprovechamiento forestal.

Que algunos de esto árboles presentan altos procesos de torcedura e inclinación, sumado la inestabilidad del suelo por alta humedad, pueden correr el riesgo de volcarse debido a su estado de descompensación por peso.

Que uno de estos árboles se encuentra vigoroso en estado adulto, con un regular estado fitosanitario, con ramas secas y bifurcaciones.

Se identificó el individuo de avanzada edad, presentando bifurcación en su tronco principal al cual se le realizará una tala.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a las consideraciones encontradas en la presente visita se considera viable otorgar al Municipio de Ciénaga de Oro representado por la señor **ANA LUZ BEDOYA USTA**, en calidad de Alcaldesa del Municipio de Ciénaga de Oro, o quien haga sus veces, como administrador del espacio público o su apoderado para la TALA de Una (01) Ceiba (Pachira quinata), Dos (02) Orejero (Enterolobium cyclocarpum) y Un (01) Guacamayo (Albizia niopoides var.Colombiana), de acuerdo al recorrido realizado y a la solicitud ubicado en área adyacente entre la troncal de la vía Ciénaga de Oro – Cereté (vereda soledad), y los otros ubicados en sentido Cereté - Ciénaga de Oro (vereda palmito) del Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba, además parte del tronco se encuentra bifurcado lo que genera un riesgo inminente para los personas que transitan a diario por este concurrido sector.

Nº	Nombre común	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m^3) Total	CORDENADAS		ACTIVIDAD REALIZADA
1	Ceiba	Pachira quinata	1.60	0,51	18	2,38	**N:** 8°52'44.91534"	**O:** 75°39'53.87497"	Tala
2	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.17	0,69	17	4,14	**N:** 8°52'39.22225"	**O:** 75°39'12.00434"	Tala
3	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.17	0,69	17	4,14	**N:** 8°49'58.13923"	**O:** 75°32'30.41328"	Tala
4	Guacamayo	Albizia niopoides var.Colombiana	2.50	0,80	18	5,82	**N:** 8°50'00.00009"	**O:** 75°32'36.00008"	Tala

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean

generados durante la actividad.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la **ALCALDIA DE CIÉNAGA DE ORO**, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Cuarenta (40) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años

CONSIDERACIONES JURÍDICA

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo 2**.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un

funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.”.

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: “…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y que la solicitud no se hizo con este fin.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico Nº **156-2021** del 17 de mayo 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, solicitado por la señora **NATALIA LAKAH ALVAREZ,** en calidad de Secretaria de Gobierno de la alcaldía de Ciénaga de Oro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al municipio de Ciénaga de Oro, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por la Doctora **ANA LUZ BEDOYA USTA**, en calidad de alcalde del Municipio de Ciénaga de Oro, o su apoderado debidamente constituido**,** para que realice el aprovechamiento forestal de (4) individuos de las siguientes especies: un (1) Ceiba (Pachira quinata), un (1) Guacamayo (Albizia niopoides var.Colombiana) y dos (2) Orejero (Enterolobium cyclocarpum), ubicados en espacio público específicamente en la troncal de la vía Ciénaga de Oro – Cerete (vereda soledad), y los otros ubicados en sentido Cerete - Ciénaga de Oro (vereda palmito) en las coordenadas: : **N:** 8°52'44.91534" **O:** 75°39'53.87497" **N:** 8°52'39.22225" **O:** 75°39'12.00434" **N:** 8°49'58.13923" **O:** 75°32'30.41328" **N:** 8°50'00.00009" **O:** 75°32'36.00008" del Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba.

Nº	Nombre común	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m^3) Total	CORDENADAS		ACTIVIDAD REALIZADA
1	Ceiba	Pachira quinata	1.60	0,51	18	2,38	**N:** 8°52'44.91534"	**O:** 75°39'53.87497"	Tala
2	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.17	0,69	17	4,14	**N:** 8°52'39.22225"	**O:** 75°39'12.00434"	Tala
3	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.17	0,69	17	4,14	**N:** 8°49'58.13923"	**O:** 75°32'30.41328"	Tala
4	Guacamayo	Albizia niopoides var.Colombiana	2.50	0,80	18	5,82	**N:** 8°50'00.00009"	**O:** 75°32'36.00008"	Tala

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de **Noventa (90) días**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con ocho (08) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar con la **ALCALDÍA DE CIENAGA DE ORO**, representada por la Doctora **ANA LUZ BEDOYA USTA**, en calidad de alcalde del Municipio de Ciénaga de Oro o quien haga sus veces, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de cuarenta (40) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Ciénaga de Oro con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de

las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al municipio de Ciénaga de Oro, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por la Doctora **ANA LUZ BEDOYA USTA**, en calidad de alcalde del Municipio de Ciénaga de Oro, o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia por el término que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 061 Mayo 21/21